



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 605-2018-MPSM.

Tarapoto, 06 de Julio de 2018.

VISTO, el Informe N° 082-2018-PPM-MPSM, de fecha 05 de Julio del año 2018, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, en el que solicita autorización de representación para conciliar, **Y CONSIDERANDO**:

Primero.- Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y conforme al inciso 72.1° del artículo 72° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar las decisiones de sus competencias en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependen.

Segundo.- Que, del informe visto se determina que el Procurador Público Municipal, informa que mediante un proceso conciliatorio sobre DESALOJO contra la administrada **Lindaure Satalaya De Huamán** para que desocupe el terreno invadido denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza el mismo que es de propiedad municipal ubicado en la ciudad de Tarapoto, en un plazo de 01 año el mismo que será computado a partir que se arribe al acuerdo de desocupación voluntaria por parte de la invitada para conciliar, por tener esta la condición de ocupante precaria.

Tercero.- Que, conforme al artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Cuarto.- Que, conforme al inciso 22.1° del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente. De igual forma el inciso 22.2 del mismo artículo dispone que la defensa jurídica del Estado comprende a todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten. Asimismo, conforme con lo previsto por el numeral 2) del artículo 23° del mismo Decreto Legislativo N° 1068 que señala como atribuciones de los Procuradores Públicos en otros: "(...)2. Los Procuradores Públicos podrían conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...)."

Quinto.- Que, en ese sentido, es atribución del despacho de Alcaldía de esta Municipalidad Provincial de San Martín delegar al Procurador Público Municipal, la autorización de representación para conciliar, a fin de que se ejerza adecuadamente la defensa jurídica del Estado; resolución autoritativa que permitirá al Procurador Público invitar a conciliar extrajudicialmente a la Señora **Lindaure Satalaya De Huamán**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DELEGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN al Procurador Público Municipal, Abg. Oswaldo Frank Huanilo Pérez, a fin de que actuando como representante de la Municipalidad Provincial de San Martín, invite al acto de conciliación extrajudicial que se promoverá con la administrada **Lindaurya Satalaya De Huamán**, en cualquier Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia, con la siguiente propuesta conciliatoria: La invitada tiene que desocupar el terreno invadido denominado AAHH Esperanza del Río Cumbaza el mismo que es de propiedad municipal ubicado en la ciudad de Tarapoto, en un plazo de 01 año el mismo que será computado a partir que se arribe al acuerdo de desocupación voluntaria por parte de la invitada para conciliar, por tener esta la condición de ocupante precaria.



Artículo 2°.-SURTA los efectos legales de esta resolución a partir del día de su emisión hasta el término de la etapa conciliatoria.

Artículo 3°.-NOTIFÍQUESE al Procurador Público Municipal conforme a Ley, y **PUBLÍQUESE** en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

C. c Archivo.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Ing. Victor Manuel Nieves Pigchi
ALCALDE